

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se decide negar un permiso de vertimiento y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **161002-432 de 2007**, el cual, contiene el Auto No. **221-03-02-03-00294 del 19 de julio de 2007**, por el cual se le declaro iniciada actuación administrativa ambiental **PERMISO DE VERTIMIENTO** solicitada por el MULTISERVICIOS LA Y DE LA PALMA S.A., identificado con Nit. 824.006.767-7, para el establecimiento de comercio denominado SERVICENTRO LA ORIYANA, ubicada en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución No. 210-03-02-01-002065 del 27 de noviembre de 2007 se resolvió negar el permiso de vertimiento por cuanto se logro comprobar que las aguas generadas en el establecimiento de comercio estaban conectadas al servicio de alcantarillado público, por lo tanto, no requiere de permiso, según el artículo 98 del Decreto 1594 de 1984.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante informe técnico No. **400-08-02-01-2904 del 9 de noviembre de 2021**, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, determino que el usuario no requiere obtener permiso de vertimiento debido a que el establecimiento se encuentra conectado al sistema de alcantarillado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79º y 80º, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11º del Artículo 31º de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no

Resolución

“Por la cual se decide negar un permiso de vertimiento y se dictan otras disposiciones”

renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

Decreto 1594 de 1984 artículo 98. Los usuarios que de conformidad con este Decreto y demás disposiciones sobre la materia, deban solicitar concesiones de agua y que produzcan vertimientos, deberán registrar estos vertimientos ante la EMAR correspondiente dentro del plazo que esta señale.

PARÁGRAFO. *Se exceptúan del requerimiento del presente artículo los vertimientos residenciales y comerciales que estén conectados a los sistemas de alcantarillado público.*

Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO 13º. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. *Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Dado que el Decreto 1594 de 1984 en su artículo 98 parágrafo el cual establece que “Se exceptúan del requerimiento del presente artículo los vertimientos residenciales y comerciales que estén conectados a los sistemas de alcantarillado público” esta Corporación, niega el trámite de permiso de vertimiento por lo antes expuesto, en consecuencia, ordenara el cierre y archivo definitivo del expediente No. 16-10-02-432-2007.

En mérito de lo expuesto, la **Dirección General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Negar el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, iniciado mediante auto No. 221-03-02-03-000294 del 19 de julio 2007, en beneficio de la sociedad MULTISERVICIOS LA Y DE LA PALMA S.A., identificado con Nit. 824.006.767-7, para el establecimiento de comercio denominado SERVICENTRO LA ORIYANA, ubicada en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia., Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente No. 161002-432-2007.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente Resolución en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente resolución a la sociedad MULTISERVICIOS LA Y DE LA PALMA S.A., identificado con Nit. 824.006.767-7, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede, ante la Dirección General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

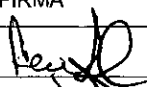
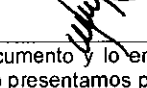
Resolución

“Por la cual se decide negar un permiso de vertimiento y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		07/01/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 161002-432-2007